



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1697

Bogotá, D. C., jueves, 25 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE – EN SEGUNDA VUELTA – DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 037 DE 201 SENADO - 508 DE 2021 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.*

##### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE – EN SEGUNDA VUELTA –

DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 037 DE 201 SENADO - 508 DE 2021 CÁMARA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.**

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Honorable Senador  
**GERMÁN VARÓN COTRINO**  
Presidente  
Comisión Primera del Senado  
Ciudad

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito rendir **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE – EN SEGUNDA VUELTA** - al Proyecto De Acto Legislativo No. 037 de 2021 Senado, 508 de 2121 Cámara **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

##### 1. ANTECEDENTES

El día 20 de julio de 2020 se radicó ante la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Acto Legislativo No. 130 de 2020 Cámara **“Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia”**, iniciativa de los Honorables Representantes: Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Eloy Chichí Quintero Romero, Oswaldo Arcos Benavides, Harry Giovanni González García, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Modesto Enrique Aguilera Vides, Julio Cesar Triana Quintero, Fabian Diaz Plata, Jairo Giovany Crisanchó Tarache, Norma Hurtado Sánchez, María Cristina Soto De Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Faber Alberto Muñoz Ceron, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Jhon Arley Murillo Benitez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Diego Echavarría Sánchez, José Luis Correa López, Henry Fernando Correal Herrera, Juan Carlos Reinales Agudelo, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Juan David Vélez Trujillo, Andrés David Calle Aguas, Buenaventura León León, Juan Carlos Lozada Vargas, Erwin Arias Betancur, Omar De Jesús Restrepo Correa, Mauricio Parodi Diaz y publicado en la gaceta No. 671 de 2020.

Este proyecto fue acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 385 de 2020 **“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”**, iniciativa de los Honorables Representantes Gabriel Santos García, Juan

Fernando Reyes Kuri, Gabriel Vallejo Chujfi, Edward Rodríguez Rodríguez, Margarita Restrepo Arango, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan David Vélez Trujillo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Ballesteros Archila, Esteban Quintero Cardona, Rubén Darío Molano Piñeros, Alvaro Hernán Prada Artunduaga, Christian Munir Garcés Aljure y Juan Manuel Daza Iguarán. El mismo fue publicado en la gaceta No. 838 de 2020.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, fueron nombrados como ponentes para primer debate, los Representantes: Gabriel Santos García, Jaime Rodríguez Contreras, Andrés David Calle Aguas, Elbert Díaz Lozano, José Gustavo Padilla Orozco, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Alban Urbano, Carlos German Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez. El día 9 de septiembre de 2020 se notificó ante la Mesa Directiva de la Comisión, la renuncia del Representante José Gustavo Padilla Orozco a la misma.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 11 de septiembre de 2020 y discutida y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el día 6 de octubre de 2020. Pese a la radicación de la ponencia para segundo debate, el proyecto fue archivado por no alcanzar a culminar el trámite legislativo correspondiente.

El día 25 de enero de 2021 se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo No. 037 de 201 Senado - 508 de 2021 Cámara **“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia”**, iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara: Gabriel Santos García, Jairo Humberto Cristo Correa, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Juan Fernando Reyes Kuri, Jaime Rodríguez Contreras, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, José Daniel López Jiménez, Luis Alberto Alban Urbano, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, John Jairo Hoyos García, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, David Ernesto Pulido Novoa, Nilton Córdoba Manyoma, Esteban Quintero Cardona y el suscrito Santiago Valencia González, Senador de la República.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, fue designado como único ponente para primer debate el día 17 de marzo de 2021, el Representante Gabriel Santos García.

La ponencia para primer debate fue radicada el mismo 17 de marzo de 2021 y discutida y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el día 7 de marzo de 2021, con proposición modificativa al artículo 1º del Representante Juan Carlos Lozada y otros.

El 27 de abril de 2021 fue discutida y aprobada sin modificaciones la ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Finalmente, el 10 de mayo de 2021 se radicó ante la Comisión Primera del Senado de la República el expediente del Proyecto de Acto Legislativo N° 508 de 2021 Senado- 037 de

2021 Cámara, y el 12 de mayo de 2021 la Mesa Directiva mediante el Acta MD-26 designa como ponente único al Honorable Senador, Santiago Valencia González.

El día 18 de mayo de 2021 fue radicado ante la secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate y publicado en la Gaceta N° 448 de 2021. El 25 de mayo de 2021 fue discutida y aprobada la ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El día 26 de mayo de 2021 fue radicado ante la secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República, el informe de ponencia para segundo debate y publicado en la Gaceta N° 526 de 2021. El 18 de junio de 2021 fue discutida y aprobada la ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

El día 01 de octubre de 2021 se radicó en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta, que fue publicado en la Gaceta N°. 1368 de 2021. El 12 de octubre fue discutido y aprobado por la Comisión. Este mismo día la mesa directiva designó como ponentes para segundo debate – en segunda vuelta-, a los Representantes: Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Jaime Rodríguez Contreras y Gabriel Santos García.

El 17 de noviembre de 2021 fue discutida y aprobada sin modificaciones la ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

A su vez, el 18 de noviembre de 2021 se radicó en la Comisión Primera del Senado de la República el expediente del Proyecto de Acto Legislativo 037 de 2021 Cámara -508 de 2021 Senado, y el 24 de noviembre de 2021 la Mesa Directiva mediante el Acta MD-19 designa como ponentes al H.S. Santiago Valencia González, con cinco (05) días plazo para rendir el correspondiente informe.

**2. OBJETO**

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso de la República, con el fin de permitir el trámite de más iniciativas de reforma al ordenamiento jurídico, más tiempo para la discusión detallada y calificada de los grandes temas que interesan a los ciudadanos, más espacio para el control político y para el desarrollo de las demás funciones propias de cada Cámara y de las Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales, Especiales y Accidentales.

**3. JUSTIFICACIÓN**

Aunque el trabajo de los parlamentarios no puede medirse por completo en términos de la frecuencia con la que asisten a una sala de debate, o con el número de proyectos de ley que tramitan, hay actividades que sólo pueden ser adelantadas durante los periodos de sesiones. En ese sentido, ocho meses de sesiones resultan insuficientes para analizar todas las iniciativas presentadas al Congreso, fiscalizar la gestión y el gasto público y

atender otros numerosos asuntos de orden electoral, judicial y protocolario, pues sucesivas reformas legales han venido ampliando las funciones de las cámaras legislativas y de sus comisiones. Adicionalmente, el debate de los proyectos ha venido adquiriendo mayor complejidad, haciéndose más frecuentes las audiencias públicas pues en el mundo de la virtualidad hay cada vez más ciudadanos con ánimo de participar.

En otras palabras, el sistema político ha evolucionado, tornándose más complejo y demandante, razón por la cual se hace necesario disponer de más tiempo para realizar sesiones ordinarias y que el Congreso de la República pueda dar cumplimiento satisfactorio a todas las atribuciones constitucionales que le atañen. Que el Congreso no entre en recesos prolongados, además, envía un poderoso mensaje político de compromiso al país ante la creciente demanda ciudadana por un parlamento más activo, fortalece de manera significativa el sistema de representación popular y, en definitiva, la democracia.

**1. NECESIDAD DE MÁS TIEMPO PARA LA DELIBERACIÓN EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO**

El país necesita un Congreso con periodos de receso breves, que no interrumpen radicalmente las dinámicas del trabajo legislativo. En conclusión, hoy es posible constatar debates nacionales de gran entidad que reclaman soluciones en el escenario natural de la democracia, lo cual amerita incrementar el volumen de sesiones de manera significativa, ampliando el periodo de sesiones ordinarias en un 25%.

De acuerdo con cifras de Congreso Visible, durante la legislatura 2018-2019 tan solo el 9% cumplió con todos los trámites para su aprobación<sup>1</sup>. Si bien hay algunos proyectos que el Congreso debate y archiva, por considerar que no deben convertirse en ley de la república, la gran mayoría de proyectos se pierden por vencimiento de términos sin siquiera llegar a debatirse por primera vez. La presencia de tantas reformas frustradas, inconclusas o pendientes de consolidarse evidencia la necesidad de tiempo adicional para un ejercicio más efectivo de las atribuciones de legislador y constituyente derivado.

Prueba de esto es que durante el curso de las últimas doce legislaturas en once oportunidades el Gobierno convocó a sesiones extraordinarias (únicamente en la 2012-2013 no lo hizo).

LEGISLATURA	CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
2008-2009	Decreto 4247 de diciembre 16 de 2008.
2009-2010	Decreto 4906 de diciembre 16 de 2009.
2010-2011	Decreto 38 de enero 12 de 2010 modificado por el decreto 39 de la misma fecha.
2011-2012	Decreto 1351 de junio 25 de 2012.

<sup>1</sup>Congreso Visible, Universidad de los Andes, Balance Legislatura 2018-2019. Disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/la-primer-legislatura-del-gobierno-duque/10360/>

2013-2014	Decreto 2605 de diciembre 14 de 2013.
2014-2015	Decreto 133 de enero 22 de 2014.
2014-2015	Decreto 2428 de diciembre 16 de 2014 modificado por el decreto 2429 de la misma fecha.
2016-2017	Decreto 1994 de diciembre 7 de 2016, modificado y prorrogado por los decretos 2052 de diciembre 16, 2087 de diciembre 21 y 2137 de diciembre 22 de 2016.
2017-2018	Decreto 1033 de junio 20 de 2018 modificado por el decreto 1040 de junio 21 de 2018.
2018-2019	Decreto 2289 de diciembre 13 de 2018 y decreto 77 de enero 30 de 2019.
2019-2020	Decreto 2277 de diciembre 16 de 2019 prorrogado por el decreto 2292 de diciembre 18 de 2019.
2020-2021	Decreto 1653 del 16 de diciembre de 2020.

Fuente. Elaboración propia.

Por otra parte, se ha vuelto costumbre registrar hacia el final de cada periodo de sesiones la aprobación de proyectos a último minuto, con escasa reflexión y discusión, sacrificando la deliberación por las circunstancias de trámite. Esta misma preocupación se evidenció en el proceso Constituyente de 1991 donde la Asamblea Constituyente reflexionaba en los siguientes términos:

*La experiencia demuestra que en el breve lapso de ciento cincuenta días apenas alcanza a madurar el trámite de la ley y que debe tener inicio y terminación en él, y eso cuando se trata de proyectos que empiezan en itinerario procedimental al comienzo mismo de la legislatura. Esta insuficiencia se refleja en el apremio con que habitualmente se desarrollan, respecto de los proyectos más importantes, los episodios finales del iter legislativo, para desprestigiar tanto del producto como del órgano de donde emana, mediante la práctica que el repudio popular denomina del "pupitrazo" (Constituyente)*

Si bien es cierto que la disposición de más tiempo no garantiza de manera definitiva mayor productividad, no lo es menos, que el tiempo suficiente es condición primaria de viabilidad para un trabajo parlamentario fructífero, eficiente y responsable.

En conclusión, se requiere un periodo de sesiones más extenso, que permita una praxis parlamentaria más productiva, de cara a la necesidad de adelantar y concluir el trámite de tantas iniciativas determinantes para los altos intereses del pueblo colombiano.

**2. NECESIDAD DE MAYOR CONTINUIDAD EN EL CONTROL POLÍTICO**

Bajo los preceptos actuales los colombianos no cuentan con la posibilidad de hacer control político por medio del Congreso de la República sobre la gestión de asuntos de interés nacional. Sin lugar a duda el control parlamentario es el más representativo de los controles de tipo político, como quiera que tanto en los sistemas parlamentarios como en

los presidenciales los órganos de carácter ejecutivo paulatinamente han concentrado mayor predominio en la actividad estatal, no sólo en términos de dirección política sino en la composición y organización de la burocracia oficial.

La efectividad de dicho control y el equilibrio de los poderes públicos que sirve de base a nuestro Estado Constitucional dependen de las posibilidades fácticas de desplegar herramientas de vigilancia y contrapeso frente al ejecutivo, tales como la moción de censura, la citación a funcionarios, la ratificación de nombramientos como ascensos en las fuerzas armadas o las autorizaciones al Gobierno para determinados actos de soberanía, como la declaración de guerra y el tránsito de tropas extranjeras por territorio nacional<sup>2</sup>.

En consecuencia, el control político por parte del parlamento resulta vital para el funcionamiento democrático de las instituciones públicas. Por ende, debe garantizarse la mayor disponibilidad y continuidad posible de los mecanismos constitucional y legalmente diseñados para estos trascendentales efectos.

**3. OTRAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS**

Adicionalmente a lo expuesto, es fundamental favorecer el avance de las demás comisiones que, por falta de tiempo, terminan por ceder su espacio de discusión y desarrollo. Un ejemplo evidente es de la comisión de acusaciones, en donde las investigaciones respecto de los altos funcionarios cobijados por fuero especial en materia penal se ven ralentizadas perjudicando la credibilidad del Congreso de la República y casi coniviendo con la impunidad en los casos que son de su resorte.

**4. DÉFICIT DE LEGITIMIDAD DEL CONGRESO**

La ampliación del tiempo de sesiones ordinarias también favorecerá la legitimidad social del Congreso de la República y fortalecerá su presencia en los principales espacios de actividad democrática.

Según el Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes, el Congreso de la República tiene baja credibilidad y confianza entre la ciudadanía. En 2016 solo una cuarta parte de los colombianos confiaba en el Congreso, indicador que prácticamente se ha mantenido en el mismo nivel. Así mismo, el Congreso colombiano comparte las posiciones más bajas de credibilidad con otros parlamentos de la región como los de Estados Unidos, Haití, Brasil y Perú por su poca gestión legislativa. En línea con lo anterior, entre 2013 y 2016 el porcentaje de colombianos que pensaban que su labor ha sido buena se mantuvo estable (13.9% y 16%, respectivamente) y el número de personas que la evaluaron como regular cayó (57.3% y 43.8%, respectivamente), la proporción de

<sup>2</sup> Aragón reyes, Manuel. *Constitución y control del poder: introducción a una teoría constitucional del control*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 36, citado por Lozano Villegas, Germán. *Control político y responsabilidad política en Colombia*. Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, núm. 22, junio 2009, pp. 235 y 236.

<p>colombianos que evaluaron el trabajo del Congreso como mala llegó al 40.2% en 2016, cuando en 2013 no superaba el 29%.</p> <p>Frente al panorama expuesto, la presente reforma constitucional busca construir legitimidad y confianza en torno al Congreso de la República, desde dos puntos de vista, uno objetivo, que le permita impactar positivamente los indicadores de calidad y gestión legislativa, y el otro subjetivo, que le permita generar una mejor percepción ciudadana.</p> <p><b>5. CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</b></p> <p>La Corte Constitucional ha precisado en repetidas ocasiones que los actos reformatorios de la Constitución sólo pueden reputarse contrarios a ella cuando generan la transformación en una totalmente diferente, lo cual implica que el cambio es de tal magnitud y trascendencia que la Constitución original fue reemplazada por otra, so pretexto de reformarla." Sustituir la Carta "consiste en reemplazar, no en términos formales, sino materiales por otra Constitución" de forma tal que no pueda sostenerse la identidad de la Carta<sup>3</sup>. Esta hipótesis no guarda relación alguna con lo que ocurre en la presente iniciativa de reforma constitucional. Lejos de trastocar la esencia de la Carta, desvirtuando alguno de sus ejes axiales, la enmienda que se propone contribuye a realizar y dar cabal cumplimiento a los principios de responsabilidad, economía y eficacia que deben caracterizar la actividad de las autoridades públicas, instituidas para proteger con su servicio a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, más aun tratándose de funcionarios popularmente electos. (Arts. 2, 3 y 209 C.P).</p> <p><b>4. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:</b></p> <p>De conformidad con los criterios definidos en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, se considera que ningún congresista podría encontrarse inmerso en situación de conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de acto legislativo, puesto que sólo podría afectar a quienes desempeñen labores en el parlamento con posterioridad al 20 de julio de 2022, fecha a partir de la cual empezará a producir efectos jurídicos.</p> <p>Esta circunstancia es incierta tanto respecto de los propios congresistas, como en relación con sus familiares en los grados de consanguinidad, afinidad y parentesco civil previstos por la ley. Lo anterior, sin perjuicio de otras causales de impedimento que puedan ser advertidas.</p> <p><small><sup>3</sup>Corte Constitucional. Sentencias C-1200 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil, C-141 de 2010, M.P. Humberto Sierra Porto y C-053 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo.</small></p>	<p><b>5. TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE – Segunda Vuelta- EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 037 DE 201 SENADO - 508 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".</b></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 138.</b> El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los períodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.</p> <p>En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> El presente acto legislativo rige desde el 20 de julio de 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p><b>6. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia y en consecuencia solicito a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República dar <b>Primer Debate – EN SEGUNDA VUELTA - al Proyecto de Acto Legislativo No. 037 de 201 Senado - 508 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia"</b> conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ</b> Senador de la República</p>
---	--

**INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p>Proyecto de ley número 209 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones"</p> <p>La presente ponencia consta de la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trámite de la iniciativa</li> <li>2. Objeto de la ley</li> <li>3. Justificación del proyecto</li> <li>4. Marco normativo</li> <li>5. Impacto fiscal</li> <li>6. Conflicto de intereses</li> <li>7. Pliego de modificaciones</li> <li>8. Proposición</li> <li>9. Texto propuesto</li> </ol> <p><b>1. Trámite de la iniciativa</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley fue radicado ante el Senado de la República el pasado 08 de septiembre de 2021. Posteriormente, la Comisión Quinta del Senado, designó ponentes de la presente iniciativa legislativa a los Honorables Senadores Alejandro Corrales Escobar (coordinador) y Miguel Ángel Barreto Castillo. El día 17 de noviembre fue también designado como ponente el Honorable Senador Guillermo García Realpe.</p> <p><b>2. Objeto de la ley</b></p> <p>Esta ley tiene por objeto la creación de un conjunto de incentivos que tienen como propósito principal fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas con enfoque en los pequeños y medianos productores del campo colombiano.</p> <p><b>3. Justificación del proyecto</b></p> <p>En las últimas décadas el bienestar animal se ha posicionado en la agenda pública como un tema de carácter urgente que causa preocupación en distintos sectores de la sociedad. La evidencia científica ha demostrado que la calidad y eficiencia en la producción de productos pecuarios está estrechamente relacionada con el bienestar mental y corporal de los animales de producción (Romero, 2011). En ese sentido, se han generado una serie de iniciativas gubernamentales y no gubernamentales que tienen como objetivo dotar de estándares mínimos</p>	<p>de bienestar a los animales en las granjas y centros de producción.</p> <p>Si bien los ámbitos en torno a la producción pecuaria se encuentran relacionados con un entendimiento del animal únicamente en términos económicos, también es cierto que en tiempos recientes el interés por mejorar las condiciones de vida de este grupo de animales se ha venido incrementando. En consecuencia, tal como lo describe Muñoz, dicho interés trascendió en distintos ámbitos de poder trayendo como consecuencia principal el establecimiento de las cinco libertades del animal con origen en el Reino Unido.</p> <p>"A partir de lo anterior, quedaron establecidas definitivamente dichas libertades, y para su aplicación práctica en las normativas y estrategias de mejoramiento de las condiciones de tenencia de los animales fueron definidas de la siguiente manera: primera, los animales debe ser libres de sufrir hambre y sed; segunda, deben ser libres de sufrir molestias e incomodidad; tercera, deben ser libres de sufrir dolor, lesiones y enfermedades; cuarta, deben tener libertad de expresar su comportamiento normal; y quinta, deben ser libres de sufrir miedo y angustia" (Muñoz, 2014).</p> <p>La cita anterior describe una característica normativa fundamental en la protección de los derechos de los animales la cual quedó plasmada en la Ley 1774 de 2016 promulgada por el Congreso de la República de Colombia. Por lo tanto, el presente proyecto de ley debe ser entendido como una derivación lógica de la misma, toda vez que constituye un marconormativo que promueve las libertades animales allí descritas y hechas ley.</p> <p>De la misma manera, es importante resaltar el hecho de que el bienestar animal es un tema que se constituye como multidisciplinar por cuanto se compone por aspectos técnicos, científicos, éticos, económicos, políticos, culturales y religiosos (Huertas, 2009). Por lo tanto, el bienestar animal debe ser abordado desde distintos ángulos que permitan tener en cuenta cada una de las etapas presentes en el proceso de producción tales como la reproducción, explotación, sacrificio, transporte y consumo. Ello con el propósito de desarrollar normatividad, planes, programas y proyectos efectivos en la consecución del mejoramiento de las condiciones de vida para los animales en las granjas de producción.</p> <p>La evidencia científica señala que, al no poder realizar sus comportamientos naturales, esto produce una acumulación progresiva de motivación para poder realizarlos, provocando un mayor grado de frustración. En lo que respecta al aspecto de salud física, por otra parte, el confinamiento en sistemas de jaulas en batería provoca una reducción en la resistencia ósea, lo que exagera el desarrollo de la osteoporosis que, sumado a la falta de ejercicio, conlleva una</p>
--	---

mayor probabilidad de fractura de huesos; dolor crónico; variedad de heridas en la cabeza, cuello, cuerpo, alas, plumas, dedos, garras y patas; deterioro general de las plumas con mayor pérdida de y heridas en ellas; además de deformar sus patas.

En lo que respecta al mecanismo de certificación de huevos de gallina libre de jaulas, cabe mencionar que el objetivo de este sistema, por una parte, es poder evaluar el cumplimiento de las leyes y estándares de bienestar animal en la industria de los huevos, mientras se desarrolla la implementación de los sistemas alternativos libres de jaula.

Por otra parte, la certificación también permite a los productores de huevos sumarse a un sistema estándar de certificación confiable para los consumidores, cuestión que evidentemente mejora las posibles problemáticas económicas derivadas de la brecha entre pequeños y grandes productores de huevos.

Por otro lado, es cierto que hablar de reproducción y sacrificio es un tema sensible para la mayoría de las personas que no consideran a los animales como meros objetos de consumo y beneficio para el ser humano. Por ende, las iniciativas que surgen en torno a mejorar las condiciones de vida de los animales de granja sometidos a explotación y sacrificio para un posterior consumo deben propender por explorar alternativas que sustituyan las malas prácticas. El sufrimiento de un animal puede resumirse en la suma de dolor y estrés. El dolor puede provocar fácilmente estrés, pero no al contrario. Ambos se estiman indirectamente por similares indicadores fisiológicos y de conducta, y si se presentan conjuntamente se comprende la dificultad de evaluarlos por separado (Fernández et al.). En ese sentido, minimizar la cantidad de sufrimiento es un tema primordial en el mejoramiento de la calidad de vida de los animales de granja toda vez que de ello depende que se cumpla el objetivo fundamental de todo el trabajo en pro de estos.

Se estima que, en promedio, una gallina ponedora puede mantenerse en una jaula tradicional o en batería durante aproximadamente 75-80 semanas, lo que equivale a aproximadamente 1 año y 6 meses o 1 año y 8 meses, respectivamente. Sin embargo, si se va a extender el ciclo de puesta de estas gallinas, es posible mantenerlas en el mismo sistema de cautiverio hasta por 100 semanas, que es más de 2 años. Se colocan de cinco a diez gallinas ponedoras en cada jaula tradicional o jaula en batería. Esto significa que, en la práctica, cada una de estas gallinas tiene un espacio asignado, que en promedio es más pequeño que el tamaño de una hoja de papel A4, es decir, 21 x 29,7 cm, y la altura apenas le permite estar de pie. (Animals Visuals, 2009). Mientras que según informes de la Humane Society of United States podemos estimar que tan solo una gallina necesita de un mínimo promedio de 183 centímetros cuadrados solo para

pararse libremente (otros estudios indican que este espacio sigue siendo insuficiente), 452 centímetros cuadrados para acicalar o limpiar sus plumas con sus picos, 500 centímetros cuadrados para darse vuelta, y 739 centímetros cuadrados para batir sus alas (HSUS, s.f.).

Por lo anterior, para fines de este proyecto de ley, la producción de huevos de gallina para consumo humano tiene dos problemas fundamentales: Las condiciones de hacinamiento a la que estas, en la mayoría de los casos, son sometidas y el desconocimiento por parte de los consumidores finales del origen de estos huevos y de las circunstancias en las que fueron producidos. Estas preocupaciones ya se han traducido, sobre todo en algunos países europeos, en legislación efectiva que busca minimizar los riesgos de maltrato en la producción (Blanco, 2011).

Sin embargo, las adecuaciones necesarias para toda esta cadena de maltrato animal representan un incremento en los costos para los productores lo que ha conllevado a que muchas veces los países con legislación que prohíbe el uso de sistemas de confinamiento en jaulas importen huevos de países en los que estas legislaciones son más laxas. Empero, está probado que el mejoramiento en las condiciones de vida de las gallinas en la producción de huevos no necesariamente tiene que incrementar los costos para el consumidor final, que en la mayoría de los casos está dispuesto a pagar algo más por ello (Heng, Peterson & Li, 2013).

En conclusión, el centro de atención de esta iniciativa debe ser lograr que la producción de huevos de gallina no implique estas deban pasar toda su vida confinadas a una jaula, limitary penalizar los tratos crueles en todas las etapas del proceso, así como también constituir métodos alternativos de sacrificio. Por último, se deben incentivar programas de consumo responsable que involucren a productores y consumidores en el mejoramiento de las condiciones de vida de las gallinas ponedoras.

**4. Marco normativo**

**La ley 1774 de 2016:** “por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 3, el principio de Solidaridad Social, el cual consiste en que “el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

**La Ley 84 de 1989:** “Estatuto Nacional de Protección de los Animales” menciona en su artículo 1 que, “a partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente

por el hombre. Igualmente el artículo 5 dispone que “...son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, asco e higiene; b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

El presente proyecto de ley recoge los pronunciamientos de las Altas Cortes colombianas, en los cuales se genera la obligatoriedad de proteger los animales por parte de todas las instituciones y entidades del Estado, así mismo, el proyecto de ley se ha ajustado en lo pertinente al Código de Policía de Colombia, Ley 1801 de 2016, a la Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, la 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones” y a la Declaración de los Derechos de Los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

**5. Impacto Fiscal**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de*

*gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

**6. Conflicto de intereses**

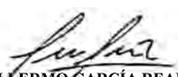
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

**7. Pliego de modificaciones**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIÓN
<b>Artículo 6. CERTIFICACIÓN LIBRES DE JAULAS.</b> Para dar cumplimiento a la presente ley, el Ministerio de	<b>Artículo 6. CERTIFICACIÓN LIBRES DE JAULAS.</b> Para dar cumplimiento a la presente ley, el Ministerio de	Se añaden dos párrafos al artículo 6 del Proyecto de Ley con el fin de seguir las recomendaciones del Instituto Colombiano de Agricultura respecto del

<p>Agricultura y Desarrollo Rural presentará a disposición de la ciudadanía la información necesaria junto con las condiciones según las cuales una granja productora podrá recibir la certificación Libre de Jaulas.</p>	<p>Agricultura y Desarrollo Rural presentará a disposición de la ciudadanía la información necesaria junto con las condiciones según las cuales una granja productora podrá recibir la certificación Libre de Jaulas.</p>	<p>cumplimiento de las normas sanitarias y los certificados de inocuidad, presentadas en la audiencia pública del día 17 de noviembre del 2021.</p>	<p><b>8. Proposición</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva para primer debate en Senado y en consecuencia se solicita a la Honorable Comisión Quinta del Senado dar primer debate al Proyecto de ley número 209 de 2021 Senado, <i>“Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b> Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p>
<p><b>9. TEXTO PROPUESTO:</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY No 209 de 2021 Senado</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD.</b> La presente ley tiene por objeto la creación de incentivos destinados a fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallinas libres de jaulas a nivel nacional, toda vez que permite brindar una mejor calidad de vida para las gallinas ponedoras y una alternativa que promueve y garantiza la autonomía y seguridad alimentaria junto con el aumento de los ingresos y empleos para las comunidades campesinas y las grandes industrias del huevo en Colombia.</p> <p><b>Artículo 2. DEFINICIONES.</b></p> <p><b>Sistema de jaulas en batería:</b> Sistema convencional no acondicionado de confinamiento para gallinas ponedoras consistente en jaulas ordenadas unas sobre otras.</p> <p><b>Sistema libre de jaulas:</b> Sistema alternativo de confinamiento sin jaulas para gallinas ponedoras que utiliza espacios internos o externos y acondicionados.</p> <p><b>Sistema de etiquetado:</b> Mecanismo de certificación de cumplimiento de normativas y estándares de bienestar animal en el contexto de la implementación de los sistemas libres de jaulas.</p> <p><b>Gallinas ponedoras:</b> Las gallinas de la especie <i>Gallus gallus</i> que hayan alcanzado la madurez para la puesta de huevos y criadas para la producción de huevos no destinados a la incubación.</p> <p><b>Artículo 3. INCENTIVOS A LA COMPRA PÚBLICA.</b> Se le otorgarán puntos adicionales en las licitaciones a aquellas empresas que en su cadena de producción usen exclusivamente huevos de gallinas libres de jaulas para la preparación de los productos que comercializan o que</p>			<p>directamente comercialicen dicha clase de huevos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El puntaje adicional será determinado de acuerdo con los lineamientos de la entidad que realice la licitación.</p> <p><b>Artículo 4. INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN.</b> Se crearán líneas especiales de crédito para aquellos medianos y pequeños productores que deseen llevar a cabo las adecuaciones necesarias para obtener el certificado Libre de Jaulas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dichas líneas de crédito serán administradas por el Banco Agrario y deberán tener el visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Hacienda.</p> <p><b>Artículo 5. CAPACITACIÓN.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará y ejecutará una estrategia pedagógica que incentive el buen trato y la innovación en la producción de huevos de gallinas libres de jaulas.</p> <p><b>Artículo 6. CERTIFICACIÓN LIBRES DE JAULAS.</b> Para dar cumplimiento a la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará a disposición de la ciudadanía la información necesaria junto con las condiciones según las cuales una granja productora podrá recibir la certificación Libre de Jaulas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Todos los pequeños y medianos productores de huevos de gallinas libres de jaulas deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes y con los certificados de inocuidad necesarios para su comercialización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> El Ministerio de Agricultura, a través del ICA, creará y/o fortalecerá programas que apoyen a los pequeños y medianos productores en el cumplimiento de las normas sanitarias y en la obtención de los certificados de inocuidad de los que habla el parágrafo 1 del artículo 6 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 7. CONDICIONES MÍNIMAS.</b> Todos los sistemas alternativos de confinamiento libres de jaulas para gallinas ponedoras, cualquiera sea, deberán garantizar espacios mínimos adecuados que satisfagan condiciones y/o requerimientos fisiológicos y conductuales mínimos que permitan el desarrollo de las conductas naturales y eviten el sufrimiento innecesario de estos animales. Entre estos espacios, deberán existir áreas utilizables en piso para deambular, para construir nidos con sustratos adecuados, para escarbar o arañar, para posarse sobre perchas, para tomar baños de tierra o agua, entre otros.</p>

<p><b>Artículo 8. REGLAMENTACIÓN.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de esta ley para reglamentarla misma.</p> <p><b>Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b> Senador de la República Partido Liberal Colombiano</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA GENERAL</b></p> <p>Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>En la fecha, siendo las cinco y veintinueve (5:29) p.m. se recibió el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 209 de 2021 Senado</b> "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones", firmado por el honorable senador Guillermo García Realpe.</p> <p>Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.</p>  <p><b>DELCEY HOYOS ABAD</b> Secretaria General</p>
---	--

**INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2021  
SENADO**

*por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY No. 209 DE 2021 SENADO "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p>Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021 Doctora <b>DAIRA GALVIS</b> Presidente Comisión Quinta H. Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley No. 209 de 2021 - Senado- "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones"</p> <p><b>Cordial Saludo:</b></p> <p>En cumplimiento del encargo por parte de la Mesa Directiva, presentamos <b>informe de ponencia de archivo</b> ante la Comisión Quinta Constitucional del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 209 de 2021 -Senado- "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;"><b>I. EL TRÁMITE LEGISLATIVO</b></p> <p>El 08 de septiembre de 2021, se radicó en la Secretaría del Senado el Proyecto de Ley No. 209 de 2021 - Senado- "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones", por iniciativa de los <b>Senadores</b>, Guillermo García Realpe, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Darío Agudelo, Aida Avella Esquivel, Yezid García Abello y los <b>Representantes a la Cámara</b>, Leon Fredy Muñoz Lopera, Luciano Grisales Londoño y Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.</p> <p>Mediante Oficio CQU-CC-CV19-2366-2021 del 12 de octubre del presente año mediante oficio de acumulación, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado designó a los Senadores Alejandro Corrales (Coordinador), Miguel Ángel Barreto Castillo y Guillermo García Realpe como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>II. JUSTIFICACIÓN PARA LA NO ACUMULACIÓN</b></p> <p>Teniendo en cuenta la decisión de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, que fundamentada en el Artículo 151 de ley 5a. 1.992 la acumulación de los proyectos de ley, en este caso P.L. 051 y P.L. 209 de 2021 enunciados y en el propósito de establecer la no viabilidad en la acumulación de los mismos, se procede a justificar las razones para su no acumulación:</p> <p>1o. El Proyecto de Ley 051 de 2020 Senado, tiene por objeto garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con el objetivo de permitir a los consumidores tomar decisiones de manera informada.</p> <p>Por el contrario, el Proyecto de Ley 209 de 2020 Senado, tiene por objeto la creación de incentivos destinados a fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallinas libres de jaulas a nivel nacional, toda vez que permite brindar una mejor calidad de vida para las gallinas ponedoras y una alternativa que promueve y garantiza la autonomía y seguridad alimentaria junto con el aumento de los ingresos y empleos para las comunidades campesinas y las grandes industrias del huevo en Colombia, abordando una temática que van más allá del etiquetado que busca el proyecto 051.</p> <p>2o. En consecuencia, el Proyecto de Ley 051 de 2020 Senado se enfoca en defender al consumidor brindándole acceso oportuno sobre sistemas de producción a través de un etiquetado y unas sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones se identifica que los ámbitos aplicación aún siendo similares, el propósito de ambas iniciativas es distinto, por lo que no pueden ser tramitados conjuntamente. Esta Ponencia no acumula los dos proyectos de ley los cuales deberían tener un trámite independiente y procede a presentar Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 314 de 2020.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto la creación de incentivos destinados a fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallinas libres de jaulas a nivel nacional, toda vez que permite brindar una mejor calidad de vida para las gallinas ponedoras y una alternativa que promueve y garantiza la autonomía y seguridad alimentaria junto con el aumento de los ingresos y empleos para las comunidades campesinas y las grandes industrias del huevo en Colombia.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p>
---	---

El presente Proyecto de Ley se compone de nueve (9) artículos, así:

- Artículo 1.** Objeto y finalidad.
- Artículo 2.** Definiciones.
- Artículo 3.** Incentivos a la compra pública.
- Artículo 4.** Incentivos a la producción.
- Artículo 5.** Capacitación.
- Artículo 6.** Certificación libres de jaulas.
- Artículo 7.** Condiciones mínimas.
- Artículo 8.** Reglamentación.
- Artículo 9.** Vigencia y Derogatoria.

**V. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY**

**5.1. SOBRE EL HUEVO**

Según el DANE hay 21.6 millones de colombianos que son pobres y 15.5 millones considerados como población vulnerable, es decir, cerca de 37 millones de personas en el país deben por su situación económica buscar alternativas a bajo precio para su alimentación, en el caso de la proteína el huevo suple esa necesidad al ser la proteína más barata del mercado.

El huevo es la proteína de más alto valor biológico debido a que es la de mayor calidad al contener los nueve aminoácidos necesarios.

El huevo es una herramienta para combatir la desnutrición crónica gracias a su alto valor nutricional, fácil acceso y versatilidad.

Colombia necesita todos los sistemas de producción de huevo para abastecer la demanda interna.

El huevo como alimento de primera necesidad debe mantener un precio accesible y estable.

**5.2. SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO**

Según FENAVI el Proyecto de Ley incrementaría los costos en un 49%.

Un huevo a \$512 para estos tipos de población, redonda en un menor consumo anual aproximadamente en 2,386 millones de huevos, es decir un -14%, (1087 millones para la clase pobre y 1,299 millones para la clase vulnerable). Y por ende reducción en el consumo Per cápita de 41 unidades de huevo por habitante.

En gallinas libres de jaula se necesita 70% más de espacio, 29% más de alimento, 20% de agua, la mortalidad aumenta en un 25%, se necesita 50% más de recurso humano y una disminución en un 34% la productividad.

**5.2.SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Según indica la Federación Nacional de Avicultores de Colombia (FENAVI), contrario a lo indicado, no aporta a la seguridad alimentaria. La seguridad alimentaria depende del acceso de la población a alimentos suficientes que hayan sido producidos bajo adecuados parámetros sanitarios y de inocuidad. Esto se logra, para el caso del huevo de mesa, produciendo en granjas avícolas bioseguras de acuerdo con los parámetros de la Resolución 3561 de 2014.

FENAVI, aporta algunas cifras para el debate, un colombiano consume 325 huevos per cápita, hace 20 años era el 50%, es la proteína de origen animal más consumida, al año se producen 16.000 millones de huevos, hay 50 millones de gallinas ponedoras, todos los huevos son producidos en el campo en granjas avícolas bioseguras para garantizar la salud de las aves, 350 mil colombianos dependen de la avicultura en Colombia.

**5.3.SOBRE LAS GALLINAS PONEDORAS**

El Proyecto de Ley desconoce aspectos técnicos y económicos que implican, la compra de tierra, ya que densidad animal sería muy elevada, y producir bajo la misma área la productividad decrecería considerablemente, por muchos factores asociados al manejo, sanidad, bioseguridad, nutrición, calidad e inocuidad.

Sistema de Jaula	Sistema libre de Jaula
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor aprovechamiento de espacio</li> <li>• Uso de tecnología para agilizar el proceso de recolección de huevo y gallinaza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor inversión de tierra (más m2/ave), acondicionamiento y sustitución de infraestructura y equipos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite especializar la producción</li> <li>• Manejo más eficiente</li> <li>• Necesita mayor intervención técnica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificulta el control de las aves en manejo productivo y sanitario</li> <li>• Incremento mano de obra</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor bioseguridad</li> <li>• Más seguridad contra depredadores</li> <li>• Mayor Bienestar Animal (líneas básicas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor incidencia de parásitos y enfermedades</li> <li>• Presencia de depredadores</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor producción</li> <li>• Mayor aprovechamiento de alimento (eficiencia en la conversión alimenticia)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminuye la producción</li> <li>• Mayor consumo de alimento (requerimiento energético alto) y de agua</li> </ul>

**5.4.SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**

El PL afecta la igualdad y la libertad de empresa pues obliga al productor a utilizar

determinado esquema de producción y discrimina entre productos que son homogéneos (huevo de mesa), independientemente del sistema de producción. El único parámetro de discriminación en los huevos de mesa debe ser el hecho de que este haya sido producido en una granja avícola biosegura, pues éstas garantizan producción bajo parámetros sanitarios adecuados que también beneficia a las aves.

**VI. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES**

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, se consideran los siguientes eventos como criterios guías para determinar la existencia de un posible conflicto de intereses en el momento de discusión y votación del presente Proyecto de Ley:

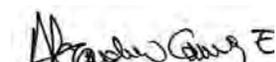
Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios, se dediquen a la comercialización y/o producción de huevo o tengan algún tipo de participación en granjas avícolas.

Se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

**VII. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República, **se archive** el Proyecto de Ley No. 209 de 2021 -Senado- "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

  
ALEJANDRO CORRALES  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
REPÚBLICA

  
MIGUEL ÁNGEL BARRETO  
SENADOR DE LA

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las tres y treinta y uno (3:31) p.m. se recibió el informe de ponencia negativo para primer debate al **Proyecto de Ley No. 209 de 2021 Senado** "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones", firmado por los honorables senadores Alejandro Corrales Escobar y Miguel Ángel Barreto Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.

  
DELCEY HOYOS ABAD  
Secretaria General

**INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 51 DE 2021  
SENADO**

*por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY No. 051 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN OPORTUNA, CLARA, VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE HUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021</p> <p>Doctora <b>DAIRA GALVIS</b> Presidente Comisión Quinta H. Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley No. 051 de 2021 - Senado- <i>"por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><b>Cordial Saludo:</b></p> <p>En cumplimiento del encargo por parte de la Mesa Directiva, presentamos <b>informe de ponencia de archivo</b> ante la Comisión Quinta Constitucional del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 051 de 2021 - Senado- <i>"por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><b>I. EL TRÁMITE LEGISLATIVO</b></p> <p>El 22 de julio de 2021, se radicó en la Secretaría del Senado el Proyecto de Ley No. 051 de 2021 - Senado- <i>"por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones"</i>, por iniciativa de los <b>Senadores</b>, Juan Luis Castro Córdoba, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Luis Iván Marulanda Gómez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Angélica Lozano, Wilson Arias Castillo, Temístocles Ortega Narváez y los y los <b>Representantes a la Cámara</b>, Alejandro Carlos Chacón, Jairo Humberto Cristo Correa y Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Wilmer Leal Pérez.</p> <p>Mediante Oficio CQU-CS-CV19-2266-2021 del 30 de septiembre del presente año, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado designó a los Senadores Alejandro Corrales (Coordinador) y Miguel Ángel Barreto Castillo como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley.</p>	<p><b>II. JUSTIFICACIÓN PARA LA NO ACUMULACIÓN</b></p> <p>Teniendo en cuenta la decisión de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, que fundamentada en el Artículo 151 de ley 5a. 1.992 la acumulación de los proyectos de ley, en este caso P.L. 051 y P.L. 209 de 2021 enunciados y en el propósito de establecer la no viabilidad en la acumulación de los mismos, se procede a justificar las razones para su no acumulación:</p> <p>1o. El Proyecto de Ley 051 de 2020 Senado, tiene por objeto garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con el objetivo de permitir a los consumidores tomar decisiones de manera informada.</p> <p>Por el contrario, el Proyecto de Ley 209 de 2020 Senado, tiene por objeto la creación de incentivos destinados a fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallinas libres de jaulas a nivel nacional, toda vez que permite brindar una mejor calidad de vida para las gallinas ponedoras y una alternativa que promueve y garantiza la autonomía y seguridad alimentaria junto con el aumento de los ingresos y empleos para las comunidades campesinas y las grandes industrias del huevo en Colombia, abordando una temática que van más allá del etiquetado que busca el proyecto 051.</p> <p>2o. En consecuencia, el Proyecto de Ley 051 de 2020 Senado se enfoca en defender al consumidor brindándole acceso oportuno sobre sistemas de producción a través de etiquetado y sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones se identifica que los ámbitos aplicación aun siendo similares, el propósito de ambas iniciativas es distinto, por lo que no pueden ser tramitados conjuntamente, esta ponencia no acumula los dos proyectos de ley los cuales deberían tener un trámite independiente y procede a presentar Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 314 de 2020.</p> <p><b>III. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente ley busca garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con el objetivo de permitir a los consumidores tomar decisiones de manera informada.</p> <p><b>IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley se compone de diez (10) artículos, así:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objeto. <b>Artículo 2.</b> Ámbito de aplicación. <b>Artículo 3.</b> Definiciones.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Etiquetado. <b>Artículo 5.</b> Régimen de transición. <b>Artículo 6.</b> Publicidad. <b>Artículo 7.</b> Inspección, vigilancia y control. <b>Artículo 8.</b> Sanciones en materia de etiquetado <b>Artículo 9.</b> Reglamentación <b>Artículo 10.</b> Vigencia</p> <p><b>V. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>4.1. SOBRE LA REGULACIÓN EXISTENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derechos de los consumidores</b></li> </ul> <p>Señala el Proyecto de Ley que el objetivo principal es garantizar el derecho que les asiste a los consumidores de recibir información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con la finalidad de que estos puedan tomar decisiones fundadas.</p> <p>Razón por la cual, resulta importante, revisar la Constitución específicamente el artículo 78 concerniente a la protección de los consumidores el cual establece que:</p> <p><i>"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.</i></p> <p><i>Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"</i></p> <p>Actualmente, la <b>Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor</b>, es la norma vigente que desarrolla los derechos de los consumidores, entre ellos el acceso a información completa, oportuna e idónea, así:</p> <p><b>Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios.</b> <i>Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:</i></p> <p><b>1.3. Derecho a recibir información:</b> <i>Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos</i></p> <p>El artículo 23 del Estatuto del Consumidor consagra las responsabilidades que les atañe a los proveedores y productores <b>de todos los productos</b>, en los siguientes</p>	<p>términos:</p> <p><b>Artículo 23. Información mínima y responsabilidad.</b> <i>Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.</i></p> <p>Según esa obligación <b>también</b> los huevos como producto deben contar con información clara, veraz, suficiente y oportuna, por lo que la iniciativa resulta redundante y de escaso de desarrollo respecto a la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bienestar animal</b></li> </ul> <p><b>Señala el Proyecto de Ley, que igualmente se pretende adoptar medidas que garanticen el bienestar de los animales en los sistemas de producción avícola.</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que, Colombia actualmente es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entidad reconocida por la Organización Mundial del Comercio (OMC) por elaborar normas de referencia mundial (Acuerdo del 4 de mayo de 1998), la cual tiene como objetivo principal mejorar la sanidad animal en el mundo. Igualmente, desde el marco de sus competencias y a solicitud de los estados miembros este organismo se encarga de establecer criterios técnicos, emitir directrices y recomendaciones respecto al bienestar animal.</p> <p>Como norma pertinente de la OIE, se puede encontrar el <b>Código Sanitario para los Animales Terrestres</b> (Código Terrestre) el cual otorga disposiciones orientadas a mejorar la sanidad y el bienestar animal, al igual que la salud pública veterinaria y garantizar un comercio internacional seguro de animales terrestres (mamíferos, reptiles, aves y abejas) y de sus productos derivados.</p> <p>La Sección 7 de este Código denominada <i>"bienestar de los animales"</i> resulta ser el acápito apropiado para el caso en estudio, aquí se consagran los principios generales, recomendaciones, los sistemas de producción y demás aspectos relevantes en el marco de garantizar el bienestar de los animales.<sup>1</sup></p> <p>Igualmente, se puede evidenciar que, en el ordenamiento jurídico interno, se encuentran diferentes disposiciones vigentes cuyo objetivo es asegurar el bienestar y protección animal, tales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>□ <b>Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.</b> <i>"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>, en el artículo 324, se indicó que el Gobierno Nacional deberá formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.</li> <li>□ <b>Decreto 2113 de 2017</b>, el cual se adiciona el Capítulo 5 <i>"Bienestar animal</i></li> </ul>

para las especies de producción en el sector agropecuario” al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.

- **Resolución 3561 de 2014** del Instituto Colombiano Agropecuario, “por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones”
- **Resolución 000153 de 2019** del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies *Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas*”.
- **Resolución 000136 de 2020**, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies *Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas*”.

**5.2 SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO**

Según indica la Federación Nacional de Avicultores de Colombia (FENAVI), el Proyecto de Ley en mención afectaría el precio de venta al público del huevo a granel (que representa el 70% del huevo comercializado en el país) y que en su mayoría es consumido por las personas de menores ingresos del país, afectando la seguridad alimentaria de los colombianos.

FENAVI, aporta algunas cifras relevantes para el debate, desde la perspectiva del número de productores en el país que cuentan con certificación de granjas avícolas bioseguras y con el registro de predio pecuario, el 86%, esto es, 2.444 productores, se clasifican como pequeños y el 13%, es decir, 374 productores, se clasifican como medianos. Lo anterior significa, que el 99% de los productores de huevo del país son pequeños o medianos. Esto representa el 56,2% de la producción nacional de huevo, dato relevante, teniendo en cuenta que la mayoría de estos productores comercializa su producto a mayoristas y plazas de mercado, es decir, a granel.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, también expresa que se generarían graves impactos económicos a los pequeños y medianos productores de huevo, teniendo en cuenta que no tienen maquinaria para el etiquetado, lo que provocaría que incurran en costos adicionales de adecuaciones e inversiones para los avicultores, y posiblemente se incremente el precio de venta al público a los consumidores del huevo, afectando la seguridad alimentaria. Por lo anterior dicha cartera ministerial trae a colación los artículos 64 y 65 de la Constitución, los cuales refieren a los deberes del Estado, entre ellos se encuentra promover la comercialización de productos con la finalidad de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también proteger la producción de alimentos priorizando el desarrollo integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras,

forestales y agroindustriales.

**5.3 CONCEPTOS INSTITUCIONALES**

- Mediante Oficio 202011300188711 del 2020, suscrito por el **Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural**, Rodolfo Zea, se presentó concepto en su anterior radicación respecto a la iniciativa en estudio, donde luego de efectuar el correspondiente análisis jurídico y de conveniencia para el sector se determinó que:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al Proyecto de Ley No 124 de 2020 Senado “por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones”, **considera inconveniente la iniciativa**, atendiendo los impactos económicos que se generarían a los pequeños y medianos productores de huevo, teniendo en cuenta que, más del 60% de granjas de postura en el país son pequeñas o medianas no tienen máquina de marcación de cascarón, lo que provocaría que los avicultores incurran en costos adicionales de adecuaciones e inversiones, y posiblemente se incremente el precio de venta al público del huevo. Adicionalmente, los gastos en que deberá incurrir los comercializadores del huevo, pues el número del sistema de producción deberá constar tanto en el cascarón del huevo, como en la etiqueta, envase o empaque”

Sumado a lo anterior, la cartera ministerial manifestó que **“no se estima necesario expedir una nueva ley en la que se establezca la garantía de los consumidores a recibir información y el deber de los productores a suministrarla”**

- **La Federación Nacional de Avicultores de Colombia (FENAVI)**, mediante escrito firmado por su Presidente Ejecutivo, Gonzalo Moreno Gómez, elevó una serie de consideraciones frente al Proyecto de Ley, de las cuales se pueden destacar:

“(…) **Consideramos que el proyecto de ley en cuestión es innecesario y no debe seguir su trámite en el Congreso.** (...) Ya que existe en la legislación interna regulación amplia y suficiente que protege al consumidor, así como el proyecto **extralimita la competencia del país en materia marcaria** que son del arbitrio supranacional (Decisión 486). Por otra parte, vemos con preocupación el **impacto que puede tener en costos para la producción** de pequeños y medianos productores de huevo que representan el 99% de los productores del país, los cuales tendrán un mayor costo que los puede sacar del mercado y repercutir en el precio al cual se vende la proteína de origen animal más económica a la cual tiene acceso los colombianos.”

Por su parte, Colombia en el 2020, ocupó el puesto número tres (03) en consumo de huevos a nivel mundial, lo que indica que cada colombiano incorpora a su dieta cerca de 325 huevos por año, equivalentes a un consumo promedio anual de

16.382.000.000 de unidades de huevo por año. Pretender obligar el etiquetado total de la producción impactaría negativamente los ingresos de las familias campesinas, pequeños y medianos avicultores ante la inversión requerida en maquinaria, personal y demás bienes. Los productores y comercializadores de huevos no se encuentran en la misma capacidad económica para asumir estos nuevos costos que les impondría el Proyecto de Ley.

Finalmente, de acuerdo con las agremiaciones la pandemia ha golpeado el sector en términos de una representativa disminución en el consumo del huevo siendo un inconveniente la implementación de esta iniciativa ya que agudizaría la crisis, y en nada facilitará la pronta recuperación del Sector en el marco de los nuevos costos para la producción. Por otro lado, ya existe suficiente regulación sobre el asunto y operan de manera satisfactoria los controles sanitarios por las autoridades competentes (Instituto Colombiano Agropecuario); y en la perspectiva de los consumidores, son claras las competencias actuales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**VI. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES**

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, se consideran los siguientes eventos como criterios guías para determinar la existencia de un posible conflicto de intereses en el momento de discusión y votación del presente Proyecto de Ley:

Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios, se dediquen a la comercialización y/o producción de huevo o tengan algún tipo de participación en granjas avícolas.

Se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

**VII. PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República, **se archive** el Proyecto de Ley No. 051 de 2021 -Senado- “por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

**ALEJANDRO CORRALES**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**MIGUEL ÁNGEL BARRETO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las ocho (8:00) a.m. se recibió el informe de ponencia negativo para primer debate al **Proyecto de Ley No. 051 de 2021 Senado** "Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones", firmado por los honorables senadores Alejandro Corrales Escobar y Miguel Ángel Barreto Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.

  
**DELCY HOYOS ABAD**  
Secretaria General

**CONTENIDO**

Gaceta número 1697 - Jueves, 25 de noviembre de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate – en segunda vuelta, texto propuesto del Proyecto de Acto legislativo número 037 de 201 Senado - 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia. ....	1
Informe de ponencia primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 209 de 2021 Senado, por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley número 209 de 2021 Senado, por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley número 51 de 2021 Senado, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones. ....	8